

## CAPITULO X

### LA REPUBLICA FEDERAL

#### 36. Nuestros sentimientos republicanos

Los sentimientos republicanos de una gran mayoría de mexicanos; que habían llevado a Morelos y demás legisladores de Apatzingán, hacía casi una década, a establecer para el naciente Estado la forma de gobierno que de ellos se derivaba, y cuyo desconocimiento ahora precipitaba la caída del imperio, llegaron a generalizarse cada día más durante éste. Mas el lujo de fuerza de que hizo gala Agustín I, no sólo usando, sino abusando de ella, dió como resultado, en consecuencia, que la acariciada idea republicana surgiera, ostensiblemente, como reacción al desastre imperial.

El saldo que arrojó el primer imperio fue negativo totalmente; a consecuencia de él, principió el desmembramiento del territorio nacional: empezaron por independizarse Las 'Provincias Unidas del Centro de América', antigua Capitanía de Guatemala, seguida por la de Chiapas. Como recobro, empero, de la nefasta aventura, un vigoroso republicanismo se manifestó entre nosotros, y comenzó a aquilatarse, ya, el enorme significado de la llamada primera insurgencia. Y es que la caída del imperio no era, en última instancia, sino el triunfo de los hombres de 1810. El restablecido Congreso se hubo de apresurar, en consecuencia, a decretar:

JORGE SAYEG HELÚ

---

“Se declaran buenos y meritorios los servicios hechos a la patria en los once primeros años de la guerra de independencia.

Y... beneméritos de la patria en grado heroico a los Sres. D. Miguel Hidalgo, D. Ignacio Allende, D. Juan Aldama, D. Mariano Abasolo, D. José María Morelos, D. Mariano Matamoros, D. Leonardo y D. Miguel Bravo, D. Hermenegildo Galeana, D. José Mariano Jiménez, D. Francisco Javier Mina, D. Pedro Moreno y D. Víctor Rosales...”

De esta suerte, resultan nombrados para integrar el ejecutivo provisional que tuvo lugar a raíz de la deposición de Iturbide, hombres de aquélla, feliz etapa insurgente: Bravo, Victoria, y Negrete; y en ausencia de los dos primeros, quedarán José Mariano Michelena y Miguel Domínguez, corregidor de Querétaro en 1810 éste, y conspirador vallisoletano en 1809 aquél, como suplentes.

Se expidieron, también, decretos ordenando:

“Que el escudo sea el águila mexicana, parada en el pie izquierdo sobre un nopal que nazca de una peña entre las aguas de la laguna, y agarrando con el derecho una culebra en actitud de despedazarla con el pico; y que orlen este blasón dos ramas, la una de laurel y la otra de encina, CONFORME AL DISEÑO QUE USABA EL GOBIERNO DE LOS PRIMEROS DEFENSORES DE LA INDEPENDENCIA... Que... Se abran nuevas matrices para substituir a las que hasta ahora sirven para la acuñación de la moneda... estampándose en ellas el escudo de armas de la nación mexicana, con esta inscripción en la circunferencia: REPUBLICA MEXICANA”.<sup>94</sup>

Unánime llegó a ser, en este momento, el sentimiento republicano; todas las tendencias, opiniones y partidos coincidían ya, en cuanto a la forma de gobierno que debería suceder al fracasado imperio y que, se estimaba, debió haber sido, desde un principio, la que inaugurara felizmente nuestro nacimiento a la vida sobe-

---

(94) I. A. Montiel y Duarte. *Der. Públ. Méx.*, tomo I, págs. 241 y 247. Los subrayados son nuestros.

## EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

---

rana: la república. A los republicanos se habían sumado, primero, los borbonistas, para hacer frente a los poderosos iturbidistas; y a éstos, ahora, frente al desastre imperial, no quedaba sino unirse también en torno a la noción republicana.

La oposición, sin embargo, no tardaría en manifestarse. El elemento conservador, presente siempre para estorbar las ansias progresistas de los pueblos, no podía aceptar —ni ahora, ni nunca— el descalabro sufrido, y se apresuraba a adoptar su estandarte: el centralismo. No le quedaría otra forma de discrepar, impuesta por sí misma la idea republicana, que proponer para ésta la forma central de gobierno.

### 37. Las diputaciones provinciales

El imperio había dado al traste, asimismo, con el régimen de diputados provinciales consagrado entre nosotros por la Constitución de 1812, para España y sus Colonias. Este sistema, que se basaba en nuestras auténticas diferencias locales, había sido incorporado al texto gaditano gracias, en gran parte, a la vehemencia con que algunos de nuestros diputados —Miguel Ramos Arizpe, en especial—, lo habían defendido ante las Cortes de Cádiz. Aprovechaba aquél, cuanta oportunidad se le presentaba en éstas, para sostener los derechos de ‘las Américas’; en particular, los de sus muy queridas ‘Provincias Internas del Oriente’:

“...las provincias internas del oriente en la América septentrional, a saber: Coahuila, Nuevo Reino de León, Nuevo Santander y la de los Texas, sufren contra ley y razón una multitud de males gravísimos por no tener un establecimiento proporcionalmente uniforme de cabildos en cada una de sus poblaciones. Yo, que conozco prácticamente estos males y las ventajas que se seguirían de semejantes establecimientos, juzgo ser de mi obligación solicitarlos...”

Las diferencias territoriales que, a la postre, la Carta de 1812 se vio obligada a reconocer, proveyendo a cada provincia de su propio gobierno representativo y de una cierta independencia, eran a

JORGE SAYEG HELÚ

---

tal manera apremiantes que, simultáneamente a estas actuaciones de Ramos Arizpe ante las Cortes europeas, Rayón y Morelos se habían visto obligados ya a atender diez años atrás. En los documentos constitucionales insurgentes que llegaron a suscribir éstos, no se habla sino de ‘representaciones de las provincias’: del derecho de éstas para elegir los diputados que debieran integrar el Supremo Congreso.

Mas el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, que en mala hora substituyeron a los documentos de Zitácuaro y Apatzingán, no hacen ya ni la más ligera referencia a estas desemejanzas regionales. Habían surgido esencialmente —recuérdese— como reacción al liberalismo gaditano reimplantado en 1820 y, obviamente, desechaban todos los principios que el Código de 1812 traía consigo. Así, lejos de ser aceptado el sistema de diputados provinciales, atendiendo a las naturales divergencias entre territorios situados a enorme distancia uno de otro, fue repudiado en toda su extensión, al preverse unas nuevas Cortes, que “. . . trabajarán, luego que se reúnan, la Constitución del imperio mexicano”.

Establecido el imperio, el poder de Iturbide que de día en día se hacía más absoluto, terminó por volverse completamente sordo a las demandas provinciales, que no podían aceptar el escandaloso pisoteo que de sus legítimos derechos hacía el autócrata. Fue por ello, por lo que el movimiento en contra del imperio encontrara tan rápido eco y tan gran respaldo; y, aun, quienes con fervor lo habían defendido, no tardaron en volverse en su contra.

“En cada provincia habrá una diputación llamada provincial —declaraba en su artículo 325 la Carta de Cádiz, vigente entre nosotros durante dos lapsos anteriores—, para promover su prosperidad. . .”; y el imperio había borrado absolutamente este ordenamiento. De aquí, el clamor de las provincias exigiendo esa cierta autonomía de que ya disfrutaban, y de la que ahora se veían privadas.

La expresa abolición que, a través de su Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, llegó a hacerse de la Ley de 1812 acentuaría considerablemente este descontento provincial; y, en la mayor de todas las medidas, se debió a él, la caída del imperio. Después éste, las provincias vuelven, de hecho, a la situación autárquica que tenían en un principio:

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

---

“Con la adopción del plan de Casamata, en menos de seis semanas, por parte de casi todas las circunscripciones territoriales principales, México quedó dividido en Provincias o Estados independientes. Al mismo tiempo que cada una de ellas prestaba su adhesión al Plan, asumía el dominio absoluto sobre sus asuntos provinciales...”<sup>95</sup>

Consecuentemente, algunas Provincias, encabezadas por la de Guadalajara, se habían apresurado a proclamar su plena autonomía, en lo concerniente a su régimen interior:

“La provincia conocida hasta entonces como la de Guadalajara, será llamada en adelante el Estado Libre de Jalisco;

Al presente su territorio está formado por los veintiocho distritos que forman la intendencia: Guadalajara, Acajoneta, Autlán, Ahuacatlán, La Barca, Colima, Cuquío, Compostela, Colotlán...;

El Estado de Jalisco es libre, independiente y soberano, dentro de sí mismo, y no reconocerá relación con los otros Estados distinta de la hermandad y confederación;

Su religión es y seguirá siendo la católica...

Su gobierno será popular y representativo; por tanto el Estado tiene el derecho de adoptar su propia Constitución y de preparar, junto con los demás Estados, las relaciones generales entre todos ellos...”<sup>96</sup>

Algunas otras Provincias: Oaxaca, Yucatán, Zacatecas, Querétaro, México, secundan de inmediato la autodeclaración de la de Guadalajara, de 16 de junio de 1823; y así, antes de entrar de lleno al año de 1824, nos encontramos, no sólo fáctica, sino jurídicamente, con una serie de gobiernos independientes, que “no reconocerá (n) relación con los otros Estados distinta de la hermandad y confederación”.

---

(95) Lee Penson, Nettie. *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano*, El Colegio de México, 1955, pág. 121.

(96) Plan Gubernativo Provisional de 16 de junio de 1823; en Ignacio Burgoa, *La Evolución de la Idea Federalista*, en ‘México: 50 años de revolución’, tomo III, pág. 163, México, 1960.

## 38. El federalismo mexicano

La aparición del federalismo en México, no fue, así, sino producto

“...de la justa inquietud en que vivía el pueblo mexicano después del mezquino ensayo imperialista de Iturbide, y con las Provincias gobernándose de hecho por su propia y particular iniciativa”.

Su origen entre nosotros no responde, como con cierta frecuencia ha venido repitiéndose, a un afán de imitación de la forma de gobierno de nuestros vecinos del norte, sino a una necesidad de nosotros mismos. No se trató —no— de copiar el sistema federal estadounidense, que estaba ya probando sus magníficos resultados prácticos; sino que aprovechando éstos, fue recogido por nuestro país para satisfacer sus propias necesidades: “Salvar la unidad del país amenazada por los regionalismos nacionales”; ¡sabía medida que habrían de adoptar el congreso reinstalado y el convocado!

Nuestro federalismo surgió, es verdad, en forma inversa al de la Unión del Norte; entre nosotros no puede hablarse de estados-miembros que a base de ceder una parte de su soberanía —externa—, hayan logrado fundirse en uno solo; se trata, efectivamente, de un Estado unitario que se transformó en Estado Federal al otorgar a sus antiguas provincias cierta autonomía y participación en la creación de la voluntad estatal, dando lugar a los estados-miembros. Pero de que esta haya sido la forma de su nacimiento entre nosotros, no se sigue que no sea verdadero el federalismo mexicano. Su peculiar forma de aparecer en nuestro suelo lo matizará, en todo caso, de una cierta originalidad; de unos ciertos caracteres que nos son propios, y que le dan sólida configuración mexicanista.

Recordemos que aunque nuestro país no se encontraba, en estos primeros años de la tercera década del siglo XIX, en la misma situación que Estados Unidos medio siglo antes, ni tenía exactamente las mismas necesidades que satisfacer que aquella república cuando dio a luz la forma federal, requería, también, una forma de organización política que preservara los derechos del pueblo; algunos de los cuales le acababan de ser arrebatados —apenas adquiridos— por el am-

---

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

---

bicioso imperio de Iturbide. Ante esta situación, nada mejor que el naciente, y ya floreciente, sistema federal; y es que en él se encontró, por sobre todo, el medio más efectivo para dar una mayor garantía a los derechos e intereses del pueblo, mediante esa dualidad de sistemas representativos que lo caracterizan: por lo que toca al gobierno federal (diputados y senadores), y por cuanto a que a la representación federal se une la representación local. En el federalismo se encontró, pues, la forma de organización política democrática por excelencia; la más a propósito para mantener a salvo los derechos e intereses del pueblo, mediante esa dualidad de gobiernos que se frenan el uno al otro, y en los cuales el único soberano es el pueblo que los crea.

La raíz más profunda de nuestro federalismo se encuentra, sin embargo, en la organización político-social del México antiguo: la triple alianza (azteca-acolhua-tepaneca) en torno de la cual se agrupaban numerosos señoríos, que venían a constituir verdaderas provincias federadas: Se trataba de una serie de autonomías territoriales que, formando auténticas confederaciones, giraban alrededor de las grandes alianzas (México-Tenochtitlan-Texcoco-Tlacopan; Tlaxcala-Cholula-Huejotzingo).

“Cada calpulli —antecedente remoto del régimen municipal, apunta Cué Cánovas<sup>97</sup>— tenía su propio gobierno y constituyó —por lo menos durante varios siglos— una organización autónoma con vida propia en su organización interna y sus tierras en beneficio común”.

Durante la dominación española se mantuvo en sus lineamientos generales este sistema de autonomías locales, a través de la división regional en reinos y provincias y de la división local en repúblicas de indios y cabildos municipales.

Era el sistema Federal, pues, no sólo el mejor, sino el único adecuado a nuestro pueblo; respondía no únicamente a la urgencia del momento, sino a su más añeja tradición histórica y a la fuerza de la costumbre que exigía ser llevada a ley escrita.

---

(97) *El Federalismo Mexicano*, pág. 13.

JORGE SAYEG HELÚ

---

Salta a la vista, así, la muy repetida inconsecuencia de calificar de 'falso' y 'ajeno' al federalismo mexicano. El propio Alamán, uno de sus más connotados impugnadores, se vio obligado a reconocer en las diputaciones provinciales, el antecedente natural de nuestro sistema federal.